



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, N. L.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

#### INDICE

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

#### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES..... 2

#### CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO..... 3

#### CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO..... 5

#### CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO..... 6

#### CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIAS DEL CONSEJO..... 7

#### CAPÍTULO VI

DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO..... 8

#### CAPÍTULO VII

RECURSO DE INCONFORMIDAD..... 8

ARTÍCULO TRANSITORIO..... 9



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, N.L.

El Ciudadano Ingeniero **Homero García Solís**, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 20 del mes de Julio del año 2009-dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 31 fracción VI, 160, 161, 166, y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, el acuerdo de expedir el REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.-** Se expide de conformidad con los artículos 21, 115 fracciones segunda párrafo primero y tercera párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 118, 120, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 134 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio Apodaca, Nuevo León.
- II. **Consejo de Coordinación:** Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.
- III. **Comités Ciudadanos:** Los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública;
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.



## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 4.-** El Pleno del Consejo Ciudadano se integrará por:

- I. Un Presidente Honorario, que lo será el Presidente (a) Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad;
- III. El Presidente de la Comisión de Seguridad del R. Ayuntamiento;
- IV. Un Presidente Ejecutivo, que será designado en los términos del presente Reglamento;
- V. Un Secretario Técnico, y
- VI. Hasta 10 consejeros ciudadanos.

**ARTÍCULO 5.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los indicados en las fracciones I, II, III y V del artículo inmediato anterior, que solamente tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 6.-** Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 18 años de edad, al día de la toma de protesta del mismo;
- III. Tener residencia durante los últimos 6 meses dentro del Municipio de Apodaca ;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos de consejeros, son honoríficos por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 8.-** Para ser Secretario Técnico se deberá de cubrir los requisitos que señala el artículo 6.



**ARTÍCULO 9.-** Para la designación de Consejeros Ciudadanos a que alude el artículo 6, el C. Presidente Municipal llevará a cabo la convocatoria pública, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en un diario de mayor circulación en la entidad.

**ARTÍCULO 9 Bis.-** Las propuestas deberán formularse por escrito y presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9 Bis 1.-** Los candidatos deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 6 del presente Reglamento.

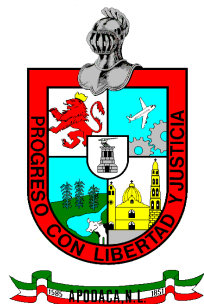
**ARTÍCULO 9 Bis 2.-** El plazo para la presentación de propuestas será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se lance la convocatoria.

**ARTÍCULO 9 Bis 3.-** Las propuestas recibidas se turnarán a la Comisión de Seguridad, a fin de que realicen el análisis y posteriormente presente el dictamen al R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9 Bis 4.-** Aprobado el dictamen por el R. Ayuntamiento, éste procederá al nombramiento de los Consejeros Ciudadanos.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al C. Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio.
- II. Observar que la Secretaría de Seguridad cumpla con los objetivos y metas establecidas en lo correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;
- III. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública;
- IV. Proponer proyectos o emitir opinión sobre las iniciativas de ley o reglamentos en materia de Seguridad Pública.
- V. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como fijar las políticas y programas de éste;
- VI. Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités de Participación Comunitaria en materia de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Pública Municipal, para la prevención de delito, sus causas, efectos y consecuencias;



- VIII. Solicitar a las dependencias municipales competentes a través del C. Presidente Municipal, la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Emitir opiniones, para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.
- X. Difundir información en materia de Seguridad Pública con la finalidad de promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, de la prevención o autoprotección al delito y de la solución pacífica de conflictos mediante la mediación y conciliación;
- XI. Proponer al C. Presidente Municipal, estrategias para hacer mas eficiente el funcionamiento de la policía preventiva municipal;
- XII. Proponer a la instancia correspondiente, la entrega de estímulos a los elementos policiales que se hayan distinguido por su desempeño a favor de la comunidad;
- XIII. Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal;
- XIV. Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de Seguridad Pública Municipal, así como a los eventos que realice la Administración Municipal en materia de Seguridad Pública; y
- XV. Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

### **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo deberá instalarse con la totalidad de los consejeros, dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación del R. Ayuntamiento. El C. Presidente Municipal convocará a los consejeros a rendir su protesta de ley, y posteriormente al acto de instalación del mismo.

**ARTÍCULO 12.-** Los Consejeros Ciudadanos elegirán por mayoría de los presentes mediante voto nominal, a los Consejeros que deberán de fungir como Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública, tendrá vigencia permanente y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo por un período de dos años, con la posibilidad de repetir en su cargo por un periodo más.



**ARTÍCULO 14.-** Los consejeros ciudadanos salientes seguirán en su cargo, hasta en tanto inicien sus funciones los consejeros ciudadanos entrantes.

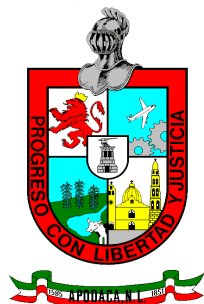
#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del Consejero Presidente, las siguientes:

- I. Girar instrucciones al Secretario Técnico, a fin de convocar a sesiones del Consejo;
- II. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar informes semestrales de las actividades del Consejo y presentarlos al C. Presidente Municipal;
- V. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno municipal y organismos no gubernamentales;
- VI. Las correspondientes a los consejeros ciudadanos; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Girar las convocatorias de las sesiones del Consejo, a petición del Presidente;
- III. Preparar el orden del día de las mismas;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones;
- V. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- VI. Recabar los informes y acuerdos, del Consejo;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, de los asuntos que son competencia del mismo;
- IX. Ser enlace entre el Consejo y las dependencias municipales;
- X. Rendirle cuenta de las actividades del Consejo al Presidente Municipal; y
- XI. Las demás que les confieran los integrantes del Consejo Ciudadano.



## CAPÍTULO V DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIAS DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo podrá sesionar de la siguiente manera:

- I. **Sesiones Ordinarias.-** Se llevarán a cabo mensualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado, y serán presididas por el Consejero Presidente;
- II. **Sesiones Extraordinarias.-** Se llevará a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y un consejero gubernamental. Se convocará a la totalidad de los consejeros, y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Consejero Presidente; y

**ARTÍCULO 18.-** Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese reunido el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no reunirse el quórum, se procederá a realizar nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con los consejeros presentes.

**ARTÍCULO 19.-** Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el Consejero Presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y la hora de la celebración.

La convocatoria a participar en las sesiones del Consejo, de quienes no sean integrantes del mismo, deberá ser autorizada previamente en sesión del Consejo, y sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario Técnico le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, exhortándolo para que asista a las sesiones del Consejo.

El Consejero Ciudadano que deje asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aún cuando no sean consecutivas. Las inasistencias del Consejero Presidente, serán cubiertas por el Consejero Vicepresidente y a falta de éste, quien sea designado por acuerdo del Consejo.



**ARTÍCULO 21.-** Cuando alguno de los consejeros ciudadanos nombrados por el R. Ayuntamiento, sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Consejo procederá a designar un nuevo Consejero, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, por el término que reste al ejercicio del sustituido, entendiéndose que los plazos sólo se observarán por cuanto al número de días, independientemente del mes de que se trate.

**ARTÍCULO 22.-** Se entenderán como causas de remoción para efectos del presente artículo la inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la inasistencia en un año calendario a más de tres sesiones, aún cuando no sean consecutivas y haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional y si sobreviniere un impedimento físico mental para cumplir con las funciones encomendadas.

Los consejeros nombrados en los términos del párrafo anterior, deberán concluir su encargo cuando expire el período para el cual fueron nombrados.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 23.-** Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno del Consejo, se presentarán por el Consejero Presidente, o algún otro integrante del Consejo, pudiéndose votar en forma abierta y serán resueltos por mayoría simple.

**ARTÍCULO 24.-** Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad.

## **CAPÍTULO VII RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 25.-** El recurso de inconformidad se regulará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial de este R. Ayuntamiento ubicado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Apodaca. Estado de Nuevo León, a los 20 días del mes de Julio de 2009.

**ING. HOMERO GARCÍA SOLÍS**  
Presidente Municipal  
Rúbrica

**ING. JESÚS RODRIGO GARCÍA VILLARREAL**  
Secretario del R. Ayuntamiento  
Rúbrica